



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL No. 2/99 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO QUE ESTABLECE COMO DEBEN CALCULARSE LOS AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER SECRETARIO DE PLENO, DE SALA, DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA O DE JUZGADO MENOR EN EL ORGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO, REQUERIDOS POR EL ARTICULO 28, FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION CON LOS DIVERSOS 42 Y 52 EN LO APLICABLE, DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, apareció publicado en el Boletín Judicial del Estado de Nuevo León, el Acuerdo General número 1/99, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que estableció los lineamientos respecto a las solicitudes de los titulares de los órganos jurisdiccionales correspondientes, presentadas al Consejo para cubrir las plazas vacantes de Secretarios, Actuarios y Escribientes;

SEGUNDO: Que atento a las peculiaridades que se presentan en relación con la experiencia profesional con que deben contar los Secretarios de Pleno o de Sala y los de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, es necesario definir el criterio para calcular los dos años de ejercicio profesional requeridos por la fracción III del artículo 28, en relación con los diversos 42 y 52 en lo aplicable, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Que a efecto de dar plena y exacta observancia a la Ley, y contribuir al mejor desempeño de la función Judicial:

Se decide con fundamento en los artículos 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 91, 132 y Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO: El ejercicio profesional mínimo de dos años requerido para ser designado Secretario de Pleno o de Sala, de Juzgado de Primera Instancia o de Juzgado Menor, se calculará a partir de la fecha en que el aspirante haya obtenido el título de licenciado en derecho o ciencias jurídicas, salvo que el profesionista de que se trate, haya laborado como actuario o escribiente, en este último caso como titular o meritorio, en órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, pues en esos casos el cálculo de referencia se realizará a partir del inicio, debidamente comprobado, de dichas labores.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Acuerdo será aplicable también a todos los asuntos relacionados que se encuentren en trámite y entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

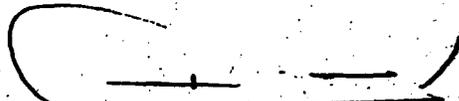
SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial del Estado.

El Licenciado Fernando Lozano de la Garza, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado, certifica:

Que este Acuerdo General No. 2/99, por el cual se establece como deben calcularse los años de ejercicio profesional para ser Secretario de Pleno, de Sala, de Juzgado de Primera Instancia o de Juzgado Menor en el órgano jurisdiccional respectivo, requeridos por la fracción III del artículo 28, en relación con los diversos 42 y 52 en lo aplicable, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en

Sesión de 9-nueve de agosto de 1999-mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Licenciado Amadeo Garza Treviño, Presidente, Licenciada Juana María Treviño Torres y Licenciado Jorge Montemayor Salazar. Monterrey, Nuevo León, a 10-diez de agosto de 1999-mil novecientos noventa y nueve. Conste. Rúbrica. -----

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



LIC. FERNANDO LOZANO DE LA GARZA